Firmado digitalmente por:
KCOMT RIVERO Carmen
Meiling FAU 20604932964 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2022 17:25:42-0500

Firmado digitalmente por:
CHIONG ESPINOZA Monica
Trinidad FAU 20604932964 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2022 17:50:59-0500

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Jefatural

N° 561-2022-ATU/GG-OA

Lima, 07 de junio de 2022

VISTOS:

El Informe N° D-001238-2022-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° D-000279-2022-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, con fecha 23 de julio de 2021, se adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 001-2021-ATU para el "*Servicio de mantenimiento preventivo de las unidades vehiculares anuales para la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU*", a favor de la empresa PERÚ PARTS & SERVICE S.A.C. (en adelante Contratista);

Que, con fecha 11 de agosto de 2021, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 01- 2021/ATU, la ATU suscribió con el Contratista el Contrato N° 029-2021-ATU/GG-OA para la *"Contratación de un Servicio de Mantenimiento Preventivo de Unidades Vehiculares Anuales de la ATU"* (en adelante Contrato), por el monto de S/ 314 200.00 (Trescientos catorce mil doscientos con 00/100 soles) por el plazo de doce (12) meses contados a partir del día siguiente de suscrito el Contrato;

Que, con fecha 18 de abril de 2022, mediante Carta N° 083-2022-P.P. el Contratista propuso a la ATU modificar el Contrato, en tanto el propietario del local que arrienda para la prestación del servicio les comunicó que realizará modificaciones, esto motivó la necesidad de arrendar otro local con las mismas condiciones de infraestructura y equipamiento;

Firmado digitalmente por:
KCOMT RIVERO Carmen
Meiling FAU 20604932964 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2022 17:26:46-0500

Que, con fecha 27 de abril de 2022, mediante Carta N° D-000243-2022-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento solicitó al Contratista presente mayor sustento técnico que permita acreditar la necesidad de la modificación propuesta y que ésta derive de hechos sobrevinientes a la presentación de las ofertas no imputables a las partes, acorde a los presupuestos legales establecidos en la normativa vigente que regula las contrataciones del Estado. Este requerimiento es atendido por el Contratista a través de las Cartas N° 087-2022-P.P. y N° 093-2022-P.P. de fechas 02 y 04 de mayo del año en curso, respectivamente;

Que, en el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Ley), aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatoria establece que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*;

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley señala que: *"Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad"*;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias establece que: *"Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE."*;

Que, mediante Informe N° D-001238-2022-ATU/GG-OA-UA, suscrito el 26 de mayo de 2022, la Unidad de Abastecimiento en su calidad de unidad orgánica técnica en materia de contrataciones analiza el requerimiento del Contratista, el pronunciamiento del área usuaria, entre otros, lo que le permite sustentar y concluir:

> *"De lo expuesto, queda evidenciado que la propuesta de variación del lugar de ejecución de la prestación del servicio del Contrato N° 029-2021-ATU/GG-OA, deriva de un hecho sobreviniente a la presentación de la oferta del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS N° 001-2021/ATU "Contratación de un Servicio de Mantenimiento Preventivo de Unidades Vehiculares Anuales de la ATU", toda vez que es a través de comunicación verbal de fecha 15 de enero de 2022, el propietario del inmueble comunicó que realizará trabajos de reconstrucción para realizar modificaciones de mejoras a su local, la que se formalizó a través de la Carta de comunicación de inicio de trabajos de remodelación de fecha 22 de febrero de 2022 entregado con posterioridad a la presentación de la oferta.*
> *(…)*
> *Bajo los argumentos antes expuestos esta Unidad de Abastecimiento opina que es procedente la variación del lugar de ejecución del servicio de la oferta presentada por el Contratista que forma parte integrante del Contrato N° 029-2021-ATU/GG-OA "Contratación de un Servicio de Mantenimiento Preventivo de Unidades Vehiculares Anuales de la ATU",*

Firmado digitalmente por:
KCOMT RIVERO Carmen
Meiling FAU 20604932964 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2022 17:27:06-0500

toda vez que se han cumplido los presupuestos señalados en el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con numeral 160.1 del artículo 160 de su Reglamento.
(…)
Conforme al párrafo precedente, esta unidad concluye que se proceda a la variación del lugar de ejecución del servicio del Contrato N° 029-2021-ATU/GG-OA, ya que se encuentra enmarcado dentro de lo establecido en las Bases integradas y la Ley de Contrataciones."

Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, la Oficina de Asesoría Jurídica en calidad de órgano responsable de emitir opiniones de carácter jurídico – legal en la ATU, emite el 06 de junio de 2022, el Informe N° D-000279-2022-ATU/GG-OAJ, a través del cual opina favorablemente para que se proceda a la modificación al Contrato, sustentando su decisión en el análisis realizado a los siguientes tópicos: i) Sobre la Competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica; ii) Sobre la modificación al Contrato N° 029-2021-ATU/GG-OA, y; iii) Sobre la facultad de suscribir la adenda de modificación contractual; por tanto concluyen:

"El Informe N° D-001238-2022-ATU/GG-OA-UA de la Unidad de Abastecimiento sustenta la modificación convencional del Contrato N° 029-2021-ATU/GG-OA para la "Contratación de un Servicio de Mantenimiento Preventivo de Unidades Vehiculares Anuales de la ATU".

Es legalmente viable aprobar la modificación propuesta al Contrato N° 029-2021-ATU/GGOA, en el marco del numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicables al caso concreto."

Que, en el literal u) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2022, la facultad de aprobar otras modificaciones a los contratos, cuando no resulten aplicables las adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato en los supuestos permitidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario aprobar la modificación del Contrato N° 029-2021-ATU/GG-OA derivado de la Adjudicación Simplifica N° 001-2021-ATU para la contratación del *"Servicio de mantenimiento preventivo de las unidades vehiculares anuales para la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU"*;

Con el visado de la Jefa de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento; la Ley N° 30900 y su Reglamento, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación al Contrato N° 029-2021-ATU/GG-OA derivado de la Adjudicación Simplifica N° 001-2021-ATU para la contratación del *"Servicio de mantenimiento preventivo de las unidades vehiculares anuales para la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU"*, consistente en la variación del lugar de la prestación del servicio, en los términos expresados en la presente resolución y los documentos que la sustentan.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato 029-2021-ATU/GG-OA derivado de la Adjudicación Simplifica N° 001-2021-ATU para la contratación del *"Servicio de mantenimiento preventivo de las*

Firmado digitalmente por:
KCOMT RIVERO Carmen
Meiling FAU 20604932964 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2022 17:28:08-0500

unidades vehiculares anuales para la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU", conforme a la modificación aprobada en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración publique la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

MONICA TRINIDAD CHIONG ESPINOZA
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

EXP.: 0302-2022-02-0046703